

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS DEL CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ CENTENARIO

Reglamento del Programa de Becas del Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, que se expide con fundamento en los artículos 1º, 2º, 4º, 6º 8º y 11 fracción XX del Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de agosto de 2008, de conformidad con lo siguiente:

DE LOS ANTECEDENTES

El Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Cultura con personalidad jurídica y patrimonio propios; dedicado a la educación, producción y divulgación de las artes. Su propósito principal es fortalecer, ampliar y actualizar el campo educativo a través de modelos integrales, con especial énfasis en las manifestaciones artísticas actuales. Su proyecto académico contempla, como uno de los fines más importantes, la integración de las artes, humanidades y tecnologías, mediante esquemas multi e interdisciplinarios. En tal virtud, y conforme al artículo 11 fracción XX del Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, corresponde al Director(a) General del mismo, diseñar y aplicar un programa de becas previamente avalado por el Consejo de Planeación, Seguimiento y Evaluación Académica y Artística, y aprobado por la Junta de Gobierno. De conformidad con lo anterior, dicho programa deberá incluir criterios generales, bases y demás condiciones para otorgar becas a los alumnos inscritos en las distintas actividades académicas desarrolladas por el CEART. Por lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones que contempla la normatividad citada, se hace necesario expedir el presente documento.

DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º Para los efectos del presente se entiende por **“Beca”**, la exención total o parcial del pago en el costo de las cuotas de recuperación que establezca el Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, en adelante **“CEART”**, y que se otorgue a quienes deseen inscribirse en alguna actividad académica (curso, seminario, taller, laboratorio, diplomado, licenciatura o cualquier otro programa que se desarrolle dentro del mismo), siempre y cuando el becario cumpla con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 2º Las becas que otorgue el CEART tendrán un carácter personal e intransferible y sólo se otorgará una Beca por alumno, independientemente del número de cursos en los que se inscriba simultáneamente.

Artículo 3º Las becas otorgadas por el CEART tendrán un vigencia equivalente a la duración de la actividad académica para la que haya sido concedida, siempre y cuando el becario cumpla con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 4º Con relación a situaciones especiales de causas justificadas y acreditables, por las cuales el alumno se vea imposibilitado para cumplir los plazos establecidos en la convocatoria de solicitud de becas, se entenderá por **“beca extemporánea”** aquella beca que sea autorizada una vez concluido el periodo de solicitud y asignación de las mismas, debiendo el responsable del área académica en cuestión solicitar una reunión extraordinaria del Comité de Becas para discutir dicho caso particular.

Artículo 5º Los porcentajes de exención de pago que tendrán las Becas otorgadas por el CEART serán del 50 o el 100 por ciento del costo total de la actividad académica para la que se haya solicitado.

Artículo 6º El Comité de Becas definirá los programas académicos que estarán o no sujetos al otorgamiento de Becas, así como el número que se otorgará por programa sin rebasar, en ningún caso, el 20% del total de alumnos de la actividad académica o del número total de alumnos del área académica; estos fallos serán inapelables.

Artículo 7º Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto y determinado por el Director(a) General del CEART, debiendo informarlo a la Junta de Gobierno.

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 8º Para los efectos de 1) tramitación, 2) otorgamiento de Becas y 3) seguimiento de las mismas, el CEART contará con un Comité de Becas que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas de el CEART:

- a) Dirección General, Presidencia
- b) Dirección Académica, Secretaría Ejecutiva
- c) Dirección Administrativa, Vocal
- d) Áreas Académicas (Artes Escénicas, Artes Visuales, CANTE, Integración, Música y Laboratorio de Diseño), Vocales
- e) Dirección de Planeación y Vinculación Interinstitucional (DPVI), Vocal
- f) Vinculación y Proyectos Especiales de la DPVI, Secretaria de Actas

I. El comité de Becas podrá celebrar hasta cuatro sesiones ordinarias durante el ciclo escolar y el periodo de verano, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva; de igual forma, podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime necesario, previa convocatoria.

II. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos; cuando exista empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

III. Cada miembro del Comité de Becas tendrá derecho a voz y voto; todo miembro titular podrá contar con un suplente debidamente acreditado, el cual únicamente asistirá en caso de ausencia de aquél.

IV. Siendo considerada la asistencia a las reuniones del Comité de Becas como de carácter obligatorio, sólo habrá derecho a suplencias previamente acreditadas cuando se haya notificado por escrito al Secretario Ejecutivo y al Secretario de Actas, a través de memorándum o de correo electrónico en un tiempo no menor a 5 días hábiles previos a la fecha de celebración de la reunión.

V. El Secretario de Actas del Comité de Becas deberá levantar las actas correspondientes de las sesiones que se celebren y presentarlas para aprobación y firma de sus integrantes.

VI. A las reuniones deberá asistir el responsable de Servicios Escolares, con el propósito de 1) proporcionar información complementaria acerca del historial de los solicitantes de Beca; 2) dar seguimiento y 3) implementar las decisiones del Comité ante la comunidad estudiantil del CEART.

VII. Se faculta al Presidente para otorgar becas en casos especiales o particulares de manera extemporánea, siempre y cuando no exista objeción por la mayoría de los integrantes del Comité de Becas, al cual deberá informar cualquiera de estos casos.

Artículo 9º El Comité de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Establecer criterios y procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa de Becas a través del presente Reglamento.
- b)** Revisar la documentación entregada por los solicitantes de dichas Becas.
- c)** Emitir dictámenes y resoluciones en lo referente al otorgamiento y renovación de Becas para cada periodo.
- d)** Vigilar el cumplimiento del presente documento, y cuando le sea requerido, emitir dictámenes y sanciones en torno a la violación de los criterios establecidos en el mismo por parte de los beneficiarios de Becas.
- e)** Modificar, derogar, y crear nuevas disposiciones de acuerdo a las necesidades que se generen a partir de la planeación académica del CEART.

Artículo 10º Los Vocales encargados de las distintas áreas académicas tendrán las siguientes funciones y atribuciones específicas:

- a)** Canalizar las solicitudes de Beca entregadas por los solicitantes.
- b)** Auxiliar a los alumnos que deban realizar trámites para la renovación de Beca.
- c)** En coordinación con Servicios Escolares, dar seguimiento a los alumnos que hayan obtenido una beca durante el periodo, vigilando el cumplimiento del presente Reglamento.
- d)** Notificar al Comité de Becas cuando los estudiantes becados infrinjan la normativa del CEART o, de manera injustificada, incumplan con los criterios establecidos de la actividad académica o con el servicio comunitario al que estarán sujetos con motivo de la Beca para el efecto que proceda.
- e)** Notificar a la Dirección General, a la Dirección Académica, a la Dirección Administrativa, a la Dirección de Planeación y Vinculación Interinstitucional y a Servicios Escolares la cancelación de Becas mediante oficio.

DE LAS BECAS

Artículo 11º Los criterios que el CEART considerará en igualdad de condiciones para otorgar una Beca serán los siguientes:

- a)** El nivel socio económico del solicitante;
- b)** Rendimiento académico y/o habilidades sobresalientes de acuerdo a los mecanismos de evaluación establecidos por el área académica correspondiente;
- c)** No ser beneficiario con otra Beca por parte de alguna otra área académica del CEART;
- d)** Haber cumplido, en caso de haberlos, todos los prerrequisitos para ingresar a la actividad académica en cuestión;

Artículo 12º En casos excepcionales, el Comité de Becas estará facultado para otorgar becas a alumnos de nuevo ingreso si su rendimiento y trayectoria académicos son de alto nivel y se consideran

beneficiosos para la comunidad del CEART. Cada caso será evaluado de acuerdo a las particularidades del mismo.

Artículo 13° Solo se podrá publicar la convocatoria para solicitud de Becas una vez que la Oferta Académica del periodo en cuestión haya sido aprobada por Junta de Gobierno y el Consejo de Planeación, Evaluación y Seguimiento Académico y Artístico del CEART.

Artículo 14° Se restringirá el número de Becas otorgadas a miembros de la misma familia, quedando éste en un máximo de dos Becas por cada núcleo familiar.

Artículo 15° En el caso de los programas que estén conformados por más de un módulo:

I. De aquellos cuyas materias o módulos sean ofertados también de manera individual, la Beca cubrirá:

- a) Una sola materia o módulo, si el alumno eligió no cursar la totalidad del programa;
- b) La totalidad del programa, si el alumno está inscrito al mismo.

II. Sólo podrán renovar la Beca aquellos alumnos que se hayan inscrito a la totalidad del programa, no aquéllos que elijan cursar materias o módulos independientes.

Artículo 16° En caso de que no se abra el programa para el cual se haya solicitado la Beca, se le dará al beneficiario la opción de transferir dicho apoyo a otro programa, siempre y cuando:

- a) El Comité de Becas haya determinado que se puedan otorgar Becas para dicho programa.
- b) No se rebase el cupo máximo establecido en el programa.
- c) No se rebase el 20% del total de alumnos de la actividad académica o del número total de alumnos del área académica.
- d) El alumno cumpla con el perfil de ingreso de la actividad académica.
- e) El alumno cumpla, si es el caso, con los prerrequisitos establecidos por el programa.
- f) Tenga una carga horaria similar a la de la actividad académica para la cual se concedió la Beca originalmente.

Artículo 17° Lo descrito en el Artículo 16 no aplicará en los casos de solicitudes realizadas para programas que contemplen certificación oficial por parte de alguna autoridad educativa.

DE LA SOLICITUD DE BECAS

Artículo 18° Los periodos para solicitud de Becas a programas del CEART serán determinados y difundidos a través de una convocatoria, en la cual se establecerán las bases, fechas y requisitos, entre otros. Se dará a conocer a través de:

- a) El Departamento de Servicios Escolares,
- b) A través del portal de Internet www.centrodelasartesslp.gob.mx

Artículo 19° Para ser acreedor a una Beca, el alumno deberá:

- I.** Ser mexicano(a)
- II.** Ser alumno(a) regular del CEART y/o haber cursado, al menos, un programa académico trimestral o el equivalente a 90 horas lectivas en uno o varios programas del CEART.
- III.** En el caso de los programas menores a 90 horas, se deberá acudir directamente al área

académica correspondiente para solicitar los lineamientos y condiciones específicos de dichos programas.

IV. En los casos en que la beca solicitada sea para un menor de edad, los documentos deberán corresponder a los padres o tutores.

V. Cumplir con todos los lineamientos señalados en el formato de la solicitud de la Convocatoria de Becas.

VI. Contar con la autorización del Comité de Becas

Artículo 20° Para efectos de la solicitud de Beca el interesado deberá:

I. Acudir a la oficina de Servicios Escolares y

a) Obtener el formato de solicitud de Beca;

b) En caso de ser necesario, realizar el trámite y el pago correspondiente de inscripción a la actividad académica para la cual se solicita la Beca;

II. Acudir al área correspondiente y entregar la siguiente documentación:

a) Formato de solicitud de Beca requisitado.

b) Original y copia para cotejo de los 3 últimos comprobantes de ingresos, ya sean personales, o de quien dependa económicamente el alumno, según sea el caso.

c) Comprobante de domicilio con copia para cotejo (no más de 3 meses de antigüedad a la fecha de solicitud de la beca).

d) Identificación Oficial con copia para cotejo (credencial expedida por el Instituto Federal Electoral o pasaporte vigentes).

e) Carta de motivos para ingresar al programa de su elección con la Beca.

Artículo 21° En caso de que el alumno sea menor de edad, el trámite de solicitud de Beca (descrito en el Artículo 20 de este Reglamento) deberá ser realizado por alguno de los padres o por el tutor del menor.

Artículo 22° En caso de que el alumno, por alguna circunstancia fuera de su alcance no pueda comprobar sus ingresos, deberá formular una carta de su puño y letra explicando la situación por la cual le es imposible cumplir con este requisito. Estos caso deberán ser revisados, previo a la reunión de selección del Comité de becas, por la Vocal de la Dirección Administrativa.

Artículo 23° Aquellos alumnos que hayan recibido el apoyo de una Beca para actividades académicas con duración superior a un ciclo escolar, deberán solicitar la renovación de la Beca conforme a la Convocatoria de Becas correspondiente al inicio del siguiente año escolar. En caso de no cumplir con dicho trámite, la Beca será automáticamente cancelada.

DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

Artículo 24° Tomando en cuenta que el programa académico del Centro opera con un subsidio federal al menos igual al estatal, además de que se constituyó como Centro de las Artes para formar parte de la Red Nacional de Centros de las Artes y Centros de Formación y Producción Artística de Conaculta a través del Centro Nacional de las Artes, con el objetivo de impulsar la educación artística en todo el territorio nacional, en el caso en que hubiera más aspirantes para la beca de un programa académico determinado, del 20% permitido, se dará preferencia a los que:

- a) Demuestren mayor trayectoria y/o aptitudes
- b) Sean originarios o residan en San Luis Potosí

Artículo 25° Los resultados de la convocatoria a las solicitudes de Becas, con los nombres de los alumnos beneficiados y porcentajes de las mismas, serán publicados en Servicios Escolares 10 días hábiles previos al inicio de los cursos.

Artículo 26° Aquellos alumnos que resulten beneficiados con una Beca deberán acudir a Servicios Escolares en un plazo no mayor a los 10 días hábiles posteriores a la publicación de las mismas para realizar el trámite de aceptación de la Beca mediante la firma de una Carta Compromiso. Si, una vez concluido este plazo, el interesado no se presenta, se entenderá que el beneficio no ha sido aceptado y se procederá de acuerdo a las determinaciones para cancelación de Beca señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 27° En caso de que el alumno beneficiado sea menor de edad, el trámite referido en el Artículo 26 de este reglamento deberá ser realizado por alguno de los padres o por el tutor del menor.

Artículo 28° Los alumnos que no hayan recibido la Beca solicitada, ya sea por primera vez o por renovación, tendrán la opción de darse de baja en el programa al que estuvieran inscritos. Para lo anterior, deberán acudir al área académica correspondiente con una carta en la que se expliquen los motivos de la baja, y posteriormente, entregar copia con sello de recibido por el área académica en Servicios Escolares.

DE LA CONSERVACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 29° Los requisitos que deberán cumplir los alumnos beneficiados para conservar la beca serán los siguientes:

- a) El becario deberá cubrir una asistencia mínima de 80%.
- b) El becario deberá mantener un nivel de aprovechamiento académico sobresaliente de acuerdo a los mecanismos de evaluación establecidos por el área académica correspondiente a efecto de determinar si éste puede conservar o no la Beca otorgada, para lo cual se elaborarán reportes de Becas que serán concentrados en el sistema de Servicios Escolares y con los que se dará vista al Comité de Becas y este determine lo conducente.
- c) En caso de que la beca no cubra el 100% de la cuota de recuperación, el becario deberá cubrir el pago restante del total durante los primeros 5 días hábiles de cada mes.
- d) El alumno beneficiado con una Beca se comprometerá a realizar un servicio comunitario obligatorio en el área a la cual su programa se encuentre suscrito, y cuya duración será igual a la tercera parte de la carga horaria del programa académico para el que haya sido otorgada.
- e) El alumno que resulte beneficiado con una Beca deberá asumir y cumplir con cada uno de los requisitos a los que se refiere la carta compromiso firmada.

Artículo 30° Los alumnos que estén inscritos a programas cuya duración haga necesaria la renovación de la beca deberán:

- a) Solicitar la convocatoria y papelería para el trámite correspondiente en las oficinas de Servicios Escolares en conformidad con la convocatoria.

- b)** Realizar los trámites y, en caso necesario, el pago correspondiente al periodo de la Oferta Académica para el cual solicite renovar su Beca.
- c)** Acudir a la oficina del área a la cual se encuentre adscrito el programa y entregar la solicitud de renovación junto con la documentación referida en el Artículo 20 del presente Reglamento más:
 - Reporte escrito donde se detalle el aprendizaje y resultados obtenido durante el periodo en el cual se otorgó la Beca inicialmente.
 - Carta de motivos donde indique las razones por las que se debería renovar la Beca.

DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA

Artículo 31° Serán causas de cancelación de la Beca:

- a)** Si el beneficiario, el padre o tutor, se niegan a firmar la carta compromiso referida en este Reglamento.
- b)** Que el alumno observe una mala conducta en su estancia en las instalaciones del CEART.
- c)** Que el alumno, en caso de no contar con una beca del 100 %, adeude dos pagos.
- d)** Que el alumno supere el 20 % de inasistencias.
- e)** Que el alumno incumpla los reglamentos y normativas internos del CEART.
- f)** Que el alumno incumpla con alguna de las condiciones referidas en la carta compromiso firmada o cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 32° Todo alumno que pierda la Beca por alguna de las causas anteriores no podrá volver a solicitar este tipo de apoyo antes de un ciclo escolar completo.

DE OTROS DESCUENTOS Y EXENCIONES

Artículo 33° Tomando en cuenta el compromiso del CEART para atender la educación artística en los municipios de SLP, así como el costo de alojamiento y transporte que personas provenientes dichos municipios tendrían que erogar para estudiar en nuestras instalaciones, los alumnos provenientes de algún municipio no conurbado con la capital, podrán disfrutar del beneficio de una exención del 100 por ciento para cursar el programa de su elección siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a)** Que no sean o hayan sido beneficiados con otro tipo de beca por el CEART.
- b)** Que cumplan con los requisitos de habilidades, aptitudes y rendimiento, del área a la que apliquen.
- c)** Que los beneficiarios de dichos estímulos se atendrán a los lineamientos establecidos en el Reglamento según la particularidad del caso.

Artículo 34° Con relación a los prestadores de servicio social al interior del CEART, podrán disfrutar del beneficio de una exención del 100 o 50 por ciento para cursar el programa de su elección siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a)** Que la exención de pago sea propuesta por el equipo académico del área correspondiente al comité de Becas, debido a la actitud sobresaliente del prestador de servicio social.
- b)** Que no sean o hayan sido beneficiados con otro tipo de beca por el CEART.
- c)** Que dicho programa no exceda en duración al periodo de prestación de su servicio es decir, 6 meses o el número de horas equivalentes.
- d)** Que los beneficiarios de dichos estímulos se atendrán a los lineamientos establecidos en el Reglamento según la particularidad del caso.

Artículo 35° Aquellas personas que se desempeñen como empleados del Gobierno Federal, del Estado de San Luis Potosí, o Municipal; colaboradores del Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario; adultos mayores y/o personas con algún tipo de discapacidad o situación vulnerable podrán disfrutar de un descuento del 40 por ciento para cursar el programa de su elección siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a)** No ser beneficiarios de otro tipo de beca otorgada por el CEART.
- b)** No ser beneficiarios de beca por parte de alguna otra institución de Gobierno para el mismo programa.
- c)** Acudir a la oficina de Servicios Escolares en los tiempos marcados por la convocatoria y cumplir los lineamientos de la misma.
- d)** El beneficio del descuento descrito anteriormente podrá ser utilizado ya sea personalmente o transferido a familiares directos: hijos, padres, pareja y/o hermanos; sin contemplarse un límite en los cursos a los que se puedan inscribir. Esto no es aplicable cuando se refiere a una Beca.
- e)** Los beneficiarios de dichos estímulos se atenderán a los lineamientos establecidos en el Reglamento según la particularidad del caso